ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL
CONTRATO INTERDMINISTRATIVO
CARDER CI 508-2021

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO**: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHÍA E.S.P PARA EL MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO HÍDRICO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS RURALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA (50) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) EN EL MUNICIPIO DE QUINCHÍA*". SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:* Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER,** identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por la señora **TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZGRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.684 expedida en Santa Marta, en su calidad de Directora General (E), designada mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 021 del 11 de noviembre de 2020, posesionada según Acta de Posesión No. 388 del 12 de noviembre de 2020, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o LA CARDER, de una parte, y por otra **JUAN AUGUSTO GARCIA RODAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.538.873 expedida en Quinchía (Risaralda), nombrado mediante Decreto No. 007 del 1 de Enero de 2020 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 007 del 1 de Enero de 2020 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Acuerdo No. 004 del 26 de diciembre de 2020, quien actúa en calidad de Gerente de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUINCHÍA E.S.P.,** identificada con NIT 800.122.736-8, y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. TERCERA. - ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, la contratación de prestación de servicios para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados, así: **OBLIGACIONES.** Son obligaciones de las partes las siguientes: **A) OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen obligaciones especiales a cargo de las partes, las siguientes: **1.** Suscribir el acta de inicio. **2.** Construir **CINCUENTA (50) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas** en área rural del Departamento de Risaralda de acuerdo a las especificaciones técnicas y Planos establecidas por CARDER y a la Priorización de las Solicitudes viabilizadas por la CARDER de parte de la Comunidad en general. **3.** Ejecutar el contrato, de acuerdo con lo establecido en los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, planes de manejo ambiental y planes de calidad de la Corporación y todos los

requerimientos previstos en el manual de supervisión de la Entidad. **4.** Realizar antes del inicio de las obras, las respectivas señalizaciones y cerramiento dando a conocer la información necesaria que permita garantizar niveles de seguridad para la población aledaña y evitar situaciones de riesgo. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. De la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER: 1.** Aportar la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($367.500.000),** para la ejecución del convenio interadministrativo. **2.** Transferir los recursos acordados para la ejecución del convenio, en los términos y condiciones que se pacten en la forma de pago del convenio. **3.** Realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del proyecto. **4.** Facilitar la información y documentación requerida para el desarrollo del proyecto. **De la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE QUINCHIA E.S.P. 1.** Aportar en especie la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($18.375.000),** representados en apoyo administrativo, apoyo logístico, divulgación y socialización de las obras a la comunidad beneficiada. **2.** Ejecutar los alcances establecidos en el presente convenio interadministrativo, para cumplir con el objeto del mismo. **3.** Celebrar el (los) contrato (s) que se requieran para garantizar el cumplimiento del objeto y de los alcances establecidos en el presente estudio. Dichos contratos no deben tener variaciones en sus cantidades de obras y/o alcances, y deben estar sujetos a las condiciones técnicas establecidas en el presente convenio interadministrativo. **4.** Atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del (los) contrato (s) que se celebren para la ejecución de las obras, imparta la supervisión de la CARDER, de conformidad a las responsabilidades contractuales. **5.** En caso de ser necesario (previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción), hacer efectivas las garantías, en el (los) contrato (s) que se celebren en el desarrollo del objeto del convenio, así como iniciar las acciones contractuales legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los alcances y responsabilidades citadas en los mismos. **6.** Realizar la supervisión técnica, jurídica, administrativa y financiera de los contratos que se celebren con ocasión al presente convenio. **7.** Realizar las visitas a campo en las zonas donde se ejecuten las obras para la revisión y supervisión de las mismas y recibirlas a satisfacción en virtud del presente convenio. **8.** Capacitar a los usuarios beneficiados en el manejo y mantenimiento de los STARD (sistema de tratamiento de aguas residuales) y ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para que la comunidad beneficiada realice un uso eficiente de las obras que lo requieran, mediante procesos de participación comunitaria. **9.** Realizar la apertura de una cuenta bancaria individual y exclusiva para el manejo de los recursos del convenio interadministrativo, en una entidad financiera reconocida por la superintendencia bancaria. (Los recursos que no sean invertidos en el desarrollo del convenio deberán ser reintegrados, inclusive los rendimientos de ésta). **10.** Presentar a la

CARDER los informes de ejecución de las obras e informes financieros con los respectivos soportes, así como el informe técnico final que incluya el registro fotográfico, constancia del recibido a satisfacción de las estufas eficientes por parte de los beneficiarios de los mismos; cuadro resumen con la caracterización de la población beneficiada; actas de obra y pago de aportes a la seguridad social. **11.** Llevar la contabilidad separada de este convenio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia y registrar contablemente los rendimientos financieros. **12.** Trabajar con los logos e insumos que de manera exclusiva se acuerden para la ejecución del presente convenio. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa 9. Gestión del hábitat sostenible, Proyecto 520-900-011 Gestión del hábitat sostenible, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 454 del presupuesto de la vigencia fiscal 2021. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 454 del 01/06/2021, identificación presupuestal 3215 - 2 - 3.9.3201.3.5.1.999 – 29, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E IN COMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**. OCTAVA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse el presente acto, de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se

encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos bases de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DECIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DECIMO PRIMERA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo a la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DECIMO SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DECIMO TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren controversias, diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **DECIMO CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.